



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

054 Gestión Per

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPCH

Chincheros, 28 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS:

VISTOS:

El acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 010-2019-MPCH, de fecha 28 mayo del 2019 de la Municipalidad Provincial de Chincheros, Informe N° 371-2019-MPCH-SGDUR/OIC, con registro de gerencia N° 3388, de fecha 24 de mayo del 2019, Opinión Legal N° 128-2019-U.A.L /MPCH, con registro de gerencia N° 3195, de fecha 20 mayo del 2019, Informe N° 302-2019-MPCH-SGDUR/OIC, con registro de gerencia N° 2895, de fecha 09 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3) del artículo 79°, establece que las Municipalidades deben normar regular y otorgar autorizaciones, decretos, licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles o declaratorias de fábricas;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias mediante Ley N° 29476, Ley N° 29898 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, regulan el Procedimiento del Trámite de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, señalando en su última modificatoria que podrán regularizarse hasta el 31 diciembre del año 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley N° 29090; Decreto supremo N° 008-2019-Vivienda, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.

Que, la administración Municipal viene observando en el Distrito capital, incremento de edificaciones y/o demoliciones, informales y/o que carecen de licencias de obra y por ende de la respectiva Declaratoria de Fábrica, por lo que resulta necesario complementar mediante Ordenanza Municipal, con la Ley N° 29090 y su Reglamento, a fin de establecer nuevos criterios, mediante mecanismos adecuados, en especial en temas relacionados con la detección y sanción de infracciones en aplicación de la facultad de fiscalización de la Municipalidad, y así prevenir posibles riesgos de tener construcciones inseguras sin supervisión profesional y con el consiguiente hecho de transgredir, las normas y parámetros técnicos vigentes;



Que, Informe N° 302-2019-MPCH-SGDUR/DIC, con registro de gerencia N° 2895, de fecha 09 de mayo del 2019, presentado por el Responsable de la Unidad de Catastro Urbano Rural, propone el "Proyecto de Ordenanza que Implementa Sanciones para las Obras de Construcción o Demolición del Distrito Capital".

Que, mediante Opinión Legal N° 128-2019-U.A.L /MPCH, con registro de gerencia N° 3195, de fecha 20 mayo del 2019, emitido por Asesor Legal, declara la acción de VºBº y su aprobación mediante sesión de concejo;

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 9º, numeral 8) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 053-2019-CM-MPCH adoptado en Sesión Ordinaria N° 10-2019-MPCH del 28 de mayo del 2019, se acordó aprobar por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y, a facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20º, 39º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA SANCIONES PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE CHINCHEROS

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO

Establecer las disposiciones normativas, técnicas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA, que regirá las **SANCIONES PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EN EL DISTRITO**, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La flexibilización de la aplicación de las nuevas técnicas legales que regulan los procedimientos de regularización de las edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de obra, así con la de otorgamiento de licencias de obra nueva, ampliaciones, modificaciones y licencia de obra menor, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones, con el fin de mejorar la calidad de vida de los propietarios y vecinos del Distrito. Teniendo como base legal los siguientes:

BASE LEGAL:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N°27972.
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
- LEY N° 27444,
- LEY N° 29090, LEY DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES.
- REGLAMENTO EL D. S. N°024-2008-VIVIENDA DE LA LEY N° 29090 Y TODA SUS MODIFICATORIAS.
- REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES - R. N. E.

Artículo 2º. - ÁMBITO

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se circunscribe al Distrito Capital de Chincheros, siendo de estricta aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles de esta jurisdicción, que construyan o deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y/o similar, en todas sus etapas y en cualquiera de sus modalidades, aún si sus domicilios fiscales, se ubican fuera del Distrito de Chincheros;



Artículo 3°.- PRINCIPIOS

El procedimiento administrativo sancionador observa los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el Art. 230° de la Ley N°27444 y se adecua a la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA;

Artículo 4°.- DEFINICIONES

INFRACCIÓN. - Es toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las normas de competencia municipal que establezca obligación y/o prohibiciones de naturaleza administrativa;

INFRACTOR. - Es toda persona natural o jurídica que incumpla por acción u omisión las normas de competencia municipal, existe solidaridad en la condición del infractor en los casos de copropiedad o cuando se trate de nuevo propietario del predio, donde se constate la infracción;

SANCIÓN. - Es la consecuencia jurídica permitida de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal, en materia de construcción;

MULTAS. - Es la sanción que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesta al infractor y sujeto a las normas vigentes establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento el D.S. N°024-2008/VIVIENDA.

MULTA PARA EL PROPIETARIO.

Cuando se efectúe la demolición o se ejecute una obra sin autorización municipal bajo cualquier modalidad o naturaleza, **se impondrá una multa equivalente al 20% del valor de la UIT vigente.**

Cuando incumpla o no acate la orden de paralización de obra, pese a ser previamente notificado por la autoridad competente, **se impondrá una multa adicional equivalente al 50% de la multa impuesta originalmente.**

- Cuando no cuente con un profesional responsable encargado de la supervisión y ejecución de la obra, in situ, **se impondrá una multa adicional equivalente al 30% de la multa impuesta para construir sin Licencia.**
- Cuando en el proceso constructivo, no se cumpla con las medidas de seguridad normados por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, o el Reglamento Nacional de Edificaciones, constituye falta grave y **se impondrá una multa adicional equivalente al 25% de la multa impuesta para construir sin Licencia.**

MULTA AL PROFESIONAL

- Cuando se inicie la demolición o construcción de una obra, sin obtener la Licencia de Obra respectiva, cuya responsabilidad está a su cargo se impondrá **una multa equivalente al 50% de la multa impuesta originalmente**, con cargo de informar a su Colegio Profesional respectivo, del incumplimiento al código de ética profesional.
- Cuando en la ejecución de la obra, que se encuentre bajo su responsabilidad profesional se cometan transgresiones o infrinjan los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, se impondrá **una multa equivalente al 50% de la multa impuesta originalmente**, con cargo de informar a su colegio Profesional respectivo, del incumplimiento al código de ética profesional.
- Cuando en el proceso constructivo, no se cumpla con las medidas de seguridad normados por el Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, o el Reglamento Nacional de Edificaciones constituye falta grave, se impondrá **se impondrá una multa adicional equivalente al 25% de la multa impuesta por construir sin Licencia**, con cargo de informar a su colegio Profesional respectivo, del incumplimiento al código de ética profesional.



- En ningún caso la cancelación de la multa impuesta al propietario y profesional responsable, los exonera de concluir y/o iniciar el trámite de regularización de licencia de obra, al cual se deberá obtener bajo los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.



Artículo 5°.- AUTORIDADES COMPETENTES

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con autoridades instructoras y decisorias.

- Es autoridad instructora el inspector municipal y/o Policía Municipal de quien se presume la veracidad de los hechos comprobados en el ejercicio de sus funciones.



Son autoridades decisorias: La oficina de Alcaldía, La Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia Municipal, La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Catastro Urbano Rural;

Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS Y DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las dependencias municipales de la entidad están obligadas a prestar apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



En caso de ser necesario, el Órgano decisorio podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Artículo 7°.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Los responsables de Policía Municipal y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y sus unidades realizarán las acciones de control urbano, fiscalización y operativos especiales a efectos de verificar el cumplimiento de la reglamentación técnica, parámetros normativos y normas municipales vigentes en materia de construcción.



Artículo 8°.- DENUNCIA DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Todo vecino está facultado para comunicar a la autoridad municipal por escrito o por cualquier otro medio, aquellos hechos contrarios a las normas vigentes, o cuanto tuviera conocimiento de construcciones irregulares, para que la dependencia competente efectúe la constatación y de comprobarse la irregularidad, iniciará de oficio de control urbano emitiéndose de ser el caso la notificación del control urbano emitiéndose de ser el caso la notificación administrativa y/o expidiendo la Resolución de Alcaldía y/o Resolución Gerencial, consignando los datos de la sanción.

Artículo 9°.- DE LAS OBLIGACIONES

Toda persona natural o jurídica que desee ejecutar una obra de construcción, demolición, ampliación, modificación y remodelación, en su propiedad, cualquiera sea el uso, deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, que será solicitado previamente para tal fin, conforme al TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Provincial de Chincheros y a el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA;

Es obligatoria la presentación del Anteproyecto en consulta y/o Proyecto Integral sobre la edificación que se desea ejecutar, el mismo que será sometido a su calificación y aprobación por parte de la Unidad de Catastro y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, luego del cual se emitirá la Licencia de Obra respectiva conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley N° 29090;

Todo aquel que ejecute o inicie una construcción, deberá contar obligatoriamente con un profesional responsable de obra, quien será encargado directo de la ejecución y es responsable de dirigir la obra, asegurándose que la ejecución de la

misma, se realice de conformidad al proyecto aprobado y a la licencia respectiva, debiendo adecuar sus acciones a lo normado en los Art. 28 al 35 de la Norma G. 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (R. N. E.);

Artículo 10°. - DE LAS FALTAS SANCIONABLES

Constituye falta sancionable la ejecución de obras sin contar con la Licencia Definitiva.

Cuando el propietario de un inmueble efectúe obras de construcción, cualquiera sea su naturaleza, sin haber obtenido de la Municipalidad la respectiva licencia de obra, el mismo que será sancionado con el 20 % del valor de la UIT vigente. El mismo que se actualizará de acuerdo a los índices vigentes al momento de efectuarse el acto administrativo sancionador;

Efectuar negligentemente obras sin autorización municipal y no contar con un profesional que supervise el proceso de ejecución y cumplimiento de las normas técnicas y urbanísticas vigentes, poniendo en riesgo la estructura de la edificación y las edificaciones colindantes y se formulara la denuncia ante el Órgano Jurisdiccional competente;

Continuar con la construcción cuando exista orden de paralización de obra, demolición y/o se encuentre notificado por infringir los parámetros urbanísticos normativos o transgredir el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se sancionará con multa al propietario;

Cuando se interponga queja por algún propietario y/o copropietario del inmueble, por ocupación de áreas comunes o similares sin autorización. Se sancionará con multa al propietario;

Cuando se construya sobre áreas de dominio público.

Cuando no se levante y/o apruebe las observaciones formuladas por la Unidad de Catastro y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, pese a tener licencia temporal o similar algún expediente en trámite y/o en abandono. Se sancionará al propietario y profesional responsable;

- Construir sin respetar los planos aprobados en la licencia de obra y no tener autorización para ello.
- Colocar desmonte, material de construcción o elementos en la vía pública durante el proceso constructivo, que obstruyan el tránsito peatonal o vehicular;
- Cuando no se cumpla de dotar con los elementos y medidas de seguridad durante el proceso constructivo, establecido por el Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI o el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, se sancionará al propietario y profesional responsable.
- Por no acatar disposiciones municipales vigentes y/o desacato a la autoridad municipal;

Artículo 11 °. - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, las aplicaciones de estas medidas pueden ser simultánea y/o alternativa a la imposición de las multas indicadas anteriormente y son las siguientes:

RETIRO. - Sanción que consiste en retirar elementos que obstaculicen el libre tránsito de las personas o de vehículos, colocados sin respetar las condiciones indicadas en la autorización Municipal, aun si se trata de material de construcción.

PARALIZACIÓN DE OBRA. - Es la sanción no pecuniaria consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada sin contar con licencia de obra o que pongan en Peligro la salud, higiene o seguridad pública, las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado por incumplimiento de las observaciones de la supervisión en general por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

DEMOLICIÓN DE OBRA. - Sanción no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, disposiciones

municipales sobre edificaciones, ordenanzas o reglamento sobre seguridad de defensa civil y otros que corresponda, asimismo no respetar las condiciones de la Licencia de Obra, ni salubridad o estética de la edificación, etc.

EJECUCIÓN DE OBRA. - Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la realización por parte del infractor, de trabajos, de reparación o construcciones destinadas a reponer las cosas al estado anterior a comisión de la conducta infractora o a cumplir las disposiciones municipales vigentes;

Artículo 12°.- REINCIDENCIA

Se entiende por reincidencia cuando el infractor persiste o continua con la infracción, es decir con la ejecución de obra no autorizada dentro de los 30 días siguientes de emitida la Resolución, en cuyo caso la multa a aplicar se incrementará en un 50% a la anterior.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13°.- ETAPA DE INSTRUCCIÓN

La etapa instructora corresponde a la atención y calificación de la infracción administrativa, será conducido por la autoridad instructora a que se refiere el Art. 5° de la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Servicios Públicos (Policía Municipal) con informe a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, iniciará el procedimiento administrativo sancionador, aun cuando fuese detectado por orden de un superior, otro órgano y/o entidades y emitirá la notificación para su calificación de acuerdo a los hechos verificados;

Artículo 14°.- NOTIFICACIÓN

La notificación impuesta por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y/o el Policía Municipal es el documento que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que deber ser llenado con letra de imprenta en forma clara conteniendo, los nombres y apellidos o razón social, dirección exacta, información detallada de la infracción o falta cometida, fecha y hora u otra información necesaria para su correcta notificación, el cual deberá ser de forma preventiva por dos (02) veces y la tercera siendo ejecutiva de la sanción de acuerdo a la presente;

Artículo 15°.- DESCARGO

Presunto infractor y/o representante legal notificado deberá formular sus descargos por escrito ante la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación utilizando los medios de defensa admitidos en el Ordenamiento Jurídico, de presentar o no descargo dentro del plazo establecido la autoridad calificará la notificación administrativa de acuerdo a la norma vigente emitiendo el informe correspondiente.

Artículo 16°.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTO Y DICTAMEN

Autoridad podrá requerir la exhibición, presentación de documentos o información que considere necesarios para establecer la comisión de la infracción y responsabilidad del administrado dentro de un lazo no menos de 3 días, vencido el plazo para presentar o no descargo dentro del plazo establecido, la autoridad emitirá su dictamen en el plazo de 10 días y mediante acto administrativo, expresara su decisión emitiendo la Resolución correspondiente.

CAPITULO III ETAPA DECISORIA

Artículo 17°.- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Y/O GERENCIAL

La oficina de Alcaldía y/o Gerencia es el órgano administrativo encargado de emitir la Resolución y podrá disponer la realización de acciones complementarias siempre que sean necesarias y se pronunciará sobre la comisión de la infracción y responsabilidad del administrativo. En caso se establezca la responsabilidad del administrado se aplicará la sanción que corresponda y de ser el caso informará al Procurador Público, cuando se presente indicios de un delito, procediendo a la denuncia correspondiente. Caso contrario se archivará.

CAPITULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 18°.- ACTOS IMPUGNABLES

Pueden ser objetos de impugnación la Resolución de Alcaldía y/o Resolución Gerencial que imponga una sanción conforme a los establecidos en los Artículos 208° y 209° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444.

Artículo 19°.- RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Es competente para resolver el recurso de reconsideración la autoridad decisoria que impuso la sanción en este caso el despacho de Alcaldía y/o Gerencia.

Artículo 20°.- RECURSOS DE APELACIÓN

El recurso de apelación será resuelto por el Despacho de Alcaldía y/o Gerencia Municipal, agotándose con esta intervención la vía administrativa.

CAPITULO V EXTINCIÓN DE SANCIONES

Artículo 21°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES

La sanción se extingue por las siguientes causales:

- Por el pago de la multa y/o cumplimiento de la sanción impuesta
- Cuando el recurso impugnativo se declara fundado y se revoca la sanción
- Por prescripción según la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444
- Por muerte del infractor.

CAPITULO VI EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 22°.- OBLIGACIÓN EXIGIBLE

Las resoluciones que establezcan sanciones tendrán mérito ejecutivo cuando hayan sido consideradas o hayan sido confirmadas en última instancia administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

047
Gestión Pa

Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

La ejecución de resoluciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N°26979 y sus modificatorias.

El incumplimiento de resoluciones emitidas al amparo de lo dispuesto en el Artículo 21° de la presente Ordenanza originará la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N°26979 y sus modificatorias.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación local en el portal institucional.



SEGUNDA: DEROGACIÓN DE NORMAS

Deróguese toda norma en la parte que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.



TERCERA: MODIFICACIÓN DE NORMAS

Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.) de la Entidad Edil las Infracciones y Sanciones según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, las mismas que serán aplicadas conforme al procedimiento establecido en la presente norma.

CUARTA: REGLAMENTACIÓN

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente.

QUINTA: DE SU CUMPLIMIENTO

Encargar a la Oficina de Imagen Institucional para su publicación, dando cumplimiento la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Catastro Urbano Rural, Oficina de Rentas, Oficina de Asesoría Legal y Sub Gerencia de Servicios Públicos (Policía Municipal).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS APURÍMAC

Nito G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCION :
Gerencia 01
SGDUR 01
DCI 01
S.G./ARCHIVO 01

Síguenos en:

